

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
**DEMANDANTE:** DUBERNEY DIAZ CASTRO  
**DEMANDADOS:** DORA ALICIA RAMIREZ MURILLO (madre biológica) Y DORY MURILLO OSORIO (abuela materna)  
**RADICACIÓN:** 1809431840012022-00041-00 **FOLIO:** 225 **TOMO:** I  
**ASUNTO:** DECLARA FALTA DE COMPETENCIA  
**PROVIDENCIA:** INTERLOCUTORIO N° 226

Sería del caso avocar el conocimiento del proceso de la referencia, pero se tiene que a ello no hay lugar en consideración a que se advierte que este Despacho Judicial no es competente para conocer del mismo tal y como se pasa a explicar:

El inciso segundo de la regla segunda del artículo 28 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

*“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

**2. (...)**

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.” (Subrayado del Juzgado)*

Por su parte, el artículo 21 del Código General del Proceso señala que:

*“Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

**3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”**  
(Subrayado del Juzgado)

A su turno, el numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso señala que:

*“Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*(...)*

*6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”*

El presente proceso es promovido por el señor DUBERNEY DIAZ CASTRO (padre biológico) de los menores de edad JUAN DAVID DÍAZ RAMÍREZ y SANTIAGO DÍAZ RAMÍREZ, a instancia de que se le fije judicialmente la custodia y cuidado personal de sus hijos, quienes, según acta de compromiso suscrita el 6 de abril de 2022, por la Comisaría de Familia de Florencia, concedió el cuidado personal a su abuela materna Dory Murillo Osorio, quien de conformidad con la demanda planteada, reside en la calle 9 barrio Buenos Aires, de San José del Fragua, Caquetá.

El artículo 88 del Código Civil señala que:

*“Domicilio del que vive bajo patria potestad y del que se halla bajo tutela o curaduría. El que vive bajo patria potestad sigue el domicilio paterno, y el que se halla bajo tutela o curaduría, el de su tutor o curador.”*

De acuerdo con la normatividad transcrita, JUAN DAVID y SANTIAGO DÍAZ RAMÍREZ tienen por domicilio, el de la persona que, de acuerdo a la demanda, ejerce su tutela o cuidado personal, es decir DORY MURILLO OSORIO (abuela materna), quien, de conformidad con los hechos ya narrados, reside en el municipio de San José del Fragua, Caquetá, por lo que, de conformidad con las normas transcritas, el conocimiento del proceso en mención, le atañe al Juez Promiscuo de ese municipio.

Por lo anterior, y atendiendo las preceptivas legales reseñadas, se remitirá el expediente en el estado en que se encuentra, al juez señalado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón al factor territorial.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **ENVÍESE** el expediente del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra, al Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Caquetá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firmado Por:

Jairo Alberto Suarez Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64a1e3641311beca665a1b65530af88c51dca3536f348b1c6f6afb71cb7ecaa**

Documento generado en 30/06/2022 09:24:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**